

Alcaldía Municipal

Ibagué

T. 800113389 7

**DE IBAGUÉ
ALCALDE**



DECRETO No. 1000 - **0179**
(**20 ABR 2022**)

"Por medio del cual se reglamenta el otorgamiento de un descuento adicional al previsto por pronto pago a las multas generales tipo 3 o 4 impuestas por infracciones al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2197 del 25 de enero de 2022, y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ (E),

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315, numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 del 2012, literal b), numerales 1 y 3, la ley 489 de 1998, el párrafo transitorio del Art. 180 de la ley 1801 del 2016 modificado por el Art. 42 de la ley 2197 de 2022 corregido por el Art. 22 del Decreto 207 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la constitución política establece como fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica como política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*

Que en desarrollo del artículo 13 de la Constitución Política, todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos como libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión como opinión política o filosófica *"...el estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva"*.

Que el artículo 315, numeral 2 de la carta política como Establece que, corresponde al alcalde municipal *"... conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la república y del respectivo gobernador"*, en virtud de lo cual el mismo Canon constitucional prevé que *" el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que el imparta al alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que la ley 1551 del 2012, en su artículo 29, literal b, numeral 2, modifica el artículo 91 de la ley 136 de 1994, estableciendo que el Alcalde Municipal, a efectos de conservar el orden público podrá dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera el caso, medidas tales como: *"(...) los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen"*.

Que la misma ley, en su artículo 29, literal b, numeral 3, determina como deber del Alcalde Municipal *"Promover la seguridad y convivencia ciudadana mediante la armónica relación con las autoridades de Policía y la Fuerza Pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito"*, en tanto que el numeral 5 el mismo literal y artículo, consagra como otra obligación la de *" Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar Instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural."*

Que atendiendo los preceptos contenidos en la precipitada Ley 1801, la convivencia debe entenderse como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas con los bienes y con el medio ambiente.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



ALCALDÍA DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 1000 - **0179**
(**20 ABR 2022**)

"Por medio del cual se reglamenta el otorgamiento de un descuento adicional al previsto por pronto pago a las multas generales tipo 3 o 4 impuestas por infracciones al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2197 del 25 de enero de 2022, y se dictan otras disposiciones"

Del mismo cuerpo normativo Define en su capítulo III, artículo 172, las medidas correctivas como acciones que imponen las autoridades de policía ante la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia, o por el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, de tal suerte, que su finalidad es disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.

Que, a su vez, el artículo 173 ibidem clasifica las medidas correctivas, entre otras, en: "2. *Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia*", y "7. *Multa General o Especial*".

Que, en tratándose de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, el artículo 175 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la concibe como: "...*la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia organizado por la administración distrital o municipal*".

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 1284 del 31 de Julio de 2017- Capítulo VI, reglamentó la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, definiendo de esta manera las acciones que constituirán actividades pedagógicas; así como los componentes y objetivos del programa de pedagogía.

Que, atendiendo al marco jurídico trazado, y en sujeción a las facultades constitucionales y legales, mediante el decreto municipal No. 808 de 2017, el municipio de Ibagué reglamentó la aplicación de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y paz, como forma de conmutar la multa general Tipo 1 y Tipo 2, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016; sin embargo, no se reglamentó la imposición de esta medida correctiva cuando es impuesta como principal por parte de los uniformados de la Policía Nacional, por lo que, se considera pertinente su reglamentación mediante el presente acto administrativo.

Que la Ley 2197 del 2022 "*Por medio del cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones*", corregida por el Decreto Nacional 207 de 2022, modificó el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, quedando así:

"Artículo 180. Multas. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 3: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 4: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

(...)



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

ALCALDÍA DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 1000 - **0179**
(**20 ABR 2022**)

"Por medio del cual se reglamenta el otorgamiento de un descuento adicional al previsto por pronto pago a las multas generales tipo 3 o 4 impuestas por infracciones al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2197 del 25 de enero de 2022, y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.

Parágrafo transitorio. Durante el primer año de vigencia de la presente Ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipos 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de policía competente que se les permita participar en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo. (subrayas fuera)

Que, de conformidad con el marco jurídico expuesto, y atendiendo las facultades constitucionales y legales, se considera necesario reglamentar en el municipio de Ibagué el otorgamiento del descuento adicional al previsto por pronto pago de las multas generales tipo 3 y tipo 4 de que trata la Ley 2197 de 2022, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando el infractor solicite a la autoridad de policía competente que se le permita participar en programa comunitario o actividad



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

ALCALDÍA DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 1000 - **0179**
(**20 ABR 2022**)

“Por medio del cual se reglamenta el otorgamiento de un descuento adicional al previsto por pronto pago a las multas generales tipo 3 o 4 impuestas por infracciones al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2197 del 25 de enero de 2022, y se dictan otras disposiciones”

pedagógica de convivencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo transitorio del Artículo 185C adicionado por el art. 46, Ley 2197 de 2022. *“Las multas impuestas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y que sean pagadas dentro de los seis meses siguientes, tendrán una disminución del 50%.”*

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN: El presente decreto tiene como finalidad, reglamentar en el municipio de Ibagué, el otorgamiento a los infractores del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que se les impongan multas generales tipo 3 o tipo 4, de un descuento adicional al previsto por pronto pago equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de policía competente que se les permita participar en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo, y la cumpla.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 modificado por el Art. 42 de la Ley 2197 de 2022 y corregido por el Art. 22 del Decreto Nacional 207 de 2022, y sólo hasta el veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), el infractor a quien se le imponga una Multa General tipo 3 o tipo 4 establecida en la Ley 1801 de 2016, podrá acceder a un descuento adicional al previsto por el pronto pago, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando solicite a la autoridad de policía competente, dentro de las cinco (05) días siguientes a la expedición del comparendo, participar en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, y la cumpla.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el otorgamiento del descuento adicional de que trata el presente artículo, el infractor interesado deberá radicar con destino a la Secretaría de Hacienda Municipal, los siguientes documentos:

1. Copia de la orden de comparendo o impresión del Registro nacional de Medidas Correctivas para el caso de los comparendos electrónicos.
2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía
3. Copia de la solicitud realizada ante la autoridad de Policía competente para participar en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, con el fin de obtener el descuento adicional del 25%, debidamente radicada por PISAMI, y la respuesta dada frente a esta solicitud.
4. Certificado de cumplimiento de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, expedido por el funcionario competente, debidamente radicado por PISAMI.

PARÁGRAFO TERCERO: Radicada la solicitud, y previa verificación del cumplimiento de los anteriores requisitos, la Secretaría de Hacienda municipal procederá a otorgar el descuento adicional de que trata el presente acto administrativo, y liquidará el valor final que debe cancelar el infractor. El no pago de la multa en el término establecido, sin perjuicio de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, dará lugar a la aplicación de las consecuencias establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

ALCALDÍA DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 1000 - **0179**
(**20 ABR 2022**)

“Por medio del cual se reglamenta el otorgamiento de un descuento adicional al previsto por pronto pago a las multas generales tipo 3 o 4 impuestas por infracciones al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2197 del 25 de enero de 2022, y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIDAD COMPETENTE: Serán autoridades competentes para atender y resolver la solicitud de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, como requisito para obtener el descuento adicional del 25% del valor total de las multas generales tipo 3 o 4 establecidas en la Ley 1801 de 2016, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, los inspectores Urbanos de Policía y/o Corregidores de Policía del Municipio de Ibagué, en el ámbito de su jurisdicción.

Aceptada la solicitud realizada por el infractor, la autoridad de policía competente lo remitirá ante el Director de Justicia para que se le informe el programa comunitario o la actividad pedagógica de convivencia que realizará para el cumplimiento de la medida correctiva.

ARTICULO TERCERO. – DESCUENTO MULTAS ANTERIORES: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo transitorio del Artículo 185C adicionado por el art. 46, de la Ley 2197 de 2022, a los infractores a quienes se les haya impuesto multa con anterioridad a la entrada en vigor de la mencionada Ley, se les aplicará la disminución del 50% si cancelan su valor hasta el veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

ARTICULO CUARTO. – ADOPCIÓN DESCUENTO LEY 2197 DE 2022: ORDENAR a la Secretaría de las TICS realizar los ajustes y parametrización necesaria, con el fin de realizar la disminución del 50% a las multas impuestas en aplicación al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana con anterioridad al 25 de enero de 2022. El valor final liquidado con el mencionado descuento estará vigente hasta el veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022); superada esta fecha, se deberá pagar el 100% del valor de la multa.

ARTICULO QUINTO. - PROGRAMA COMUNITARIO o ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA: El programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia que deberán realizar los infractores a los que se les imponga medida correctiva de multa general tipo 3 y tipo 4, para obtener el descuento adicional del 25% de que trata el presente decreto, será el establecido en el decreto municipal No. 808 de 2017, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Parágrafo: De conformidad con el Art. 6 del Decreto 808 de 2017, el Director de Justicia del municipio es el competente para expedir el certificado de cumplimiento de la medida correctiva de Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia, en los términos allí dispuestos.

ARTICULO SEXTO. – MODIFICACIÓN TÍTULO DECRETO MUNICIPAL No. 808 DE 2017: a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el título del Decreto Municipal No. 808 del 07 de septiembre de 2017, quedará así: “Por medio del cual se reglamenta la aplicación de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y paz, como forma de conmutar la multa general Tipo 1 y Tipo 2, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y se dictan otras disposiciones”.

ARTICULO SÉPTIMO. – MEDIDA CORRECTIVA DE PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO, COMO PRINCIPAL: Adiciónese un parágrafo al artículo tercero del Decreto municipal No. 808 del 07 de septiembre de 2017, el cual quedará así: “**PARÁGRAFO 4:** Lo dispuesto en el presente artículo, también aplica cuando la medida correctiva de Participación en Programa Comunitario es impuesta en 1ª instancia por el



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



ALCALDÍA DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 1000 - 0179
(20 ABR 2022)

"Por medio del cual se reglamenta el otorgamiento de un descuento adicional al previsto por pronto pago a las multas generales tipo 3 o 4 impuestas por infracciones al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2197 del 25 de enero de 2022, y se dictan otras disposiciones"

personal uniformado de la Policía Nacional. Cumplida la medida correctiva por el infractor, el funcionario competente expedirá la respectiva certificación, y remitirá copia de esta a la Policía Nacional para que se actualice el Registro Nacional de Medidas Correctivas."

ARTÍCULO OCTAVO. – MEDIDA CORRECTIVA DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA, COMO PRINCIPAL: Adiciónese un párrafo al artículo cuarto del Decreto municipal No. 808 del 07 de septiembre de 2017, el cual quedará así: "**PARÁGRAFO 3:** Lo dispuesto en el presente artículo, también aplica cuando la medida correctiva de Participación en Actividad pedagógica de Convivencia es impuesta en 1ª instancia por el personal uniformado de la Policía Nacional. Cumplida la medida correctiva por el infractor, el funcionario competente expedirá la respectiva certificación, y remitirá copia de esta a la Policía Nacional para que se actualice el Registro Nacional de Medidas Correctivas."

ARTÍCULO NOVENO. – COMUNICACIÓN: Por conducto de la Secretaría de Gobierno Municipal, copia del presente acto administrativo se remitirá a la Secretaría de Hacienda municipal, Dirección de Justicia y Policía Metropolitana de Ibagué, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. – VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación. Con la excepción de lo aquí dispuesto, el Decreto Municipal No. 808 del 07 de septiembre de 2017 continúa vigente.

Dada en Ibagué a los, **20 ABR 2022**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LEANDRO VERA ROJAS
Alcalde Municipal (E)

OSCAR ALEXANDER BERBEO SUÁREZ
Secretario de Gobierno

JOSÉ YEZID BARRAGÁN CORTES
Secretario de Hacienda

Proyectó: Aurelio Reyes Ico, Abogado contratista Secretaría de Gobierno.
Revisó: Ricardo Rondón Meneses, Asesor Despacho Secretaría de Gobierno.
Revisó: Carlos Eduardo Casabianca Quintero, Profesional Universitario Secretaría de Hacienda Municipal.
Vo. Bo. Andrea Mayoral Ortiz, Jefe Oficina Jurídica.